MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 2026

(26 DE MARZO DE 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017 NO.ESAL-ICC-166-2026"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público de investigación científica y docente en Colombia, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Su normativa de creación se rige por la Ley 5ta de 1942 y el Acuerdo 002 de 2010. Además, el ICC es una Institución de Educación Superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional según la Ley 30 de 1992, con reconocimiento de régimen especial. Su objetivo es promover la investigación, docencia y divulgación de lenguas y literaturas nacionales, y ha obtenido reconocimientos internacionales por su calidad investigativa.

Que la Constitución de 1991 reconoce a Colombia como un país pluriétnico y multicultural, con más de 65 lenguas étnicas coexistiendo en su territorio.

Que según el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene la responsabilidad de promover y facilitar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, garantizando igualdad de oportunidades. Esto se logra mediante la educación permanente y la enseñanza en áreas científicas, técnicas, artísticas y profesionales en todas las etapas del proceso de construcción de la identidad nacional.

Que para llevar a cabo los objetivos y funciones atribuidos al Estado, las entidades estatales pueden asociarse con otras entidades públicas o aunar esfuerzos con particulares. La cooperación que se establezca entre los sujetos asociados y para el desarrollo de unas u otras funciones, puede ser temporal o tener un carácter permanente. Los acuerdos vinculantes entre personas jurídicas públicas y particulares se realizan con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 355 facultó a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas, teniendo como base que sea de interés público y que se encuentren en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que así mismo, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro para desarrollar de manera conjunta las funciones que la ley les ha asignado; de esta manera, el artículo en mención prescribe:

> "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

Que el Decreto nacional 092 de 2017 en su artículo 5 regula lo concerniente a la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESALES) para cumplir actividades propias de las entidades estatales, así:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Que con el propósito de adelantar proyectos para la promoción y ejecución de actividades de formación, investigación, y divulgación, según los propósitos y finalidades antes descritos, el ICC requiere aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto; bajo este contexto, la entidad busca la capacidad de respuesta de la ESAL seleccionada para trabajar conjuntamente en actividades virtuales y presenciales, aportando insumos, bienes y servicios especializados de carácter académico y cultural; así como la disposición de un recurso humano idóneo, indispensable para dar cabal cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos para la anualidad.

Que así las cosas, con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Instituto Caro y Cuervo adelantó un proceso competitivo bajo el marco del Decreto 092 de 2017, toda vez que, ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que esté en capacidad y pueda fortalecer las condiciones y las actividades del objeto del convenio, para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y sus objetivos estratégicos, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del Instituto, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con la experiencia económica, intelectiva y administrativa.

Que teniendo en cuenta que según el estudio del sector ninguna de las Entidades sin Ánimo de Lucro ofreció realizar aportes en cuantía superior o igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio en dinero, el Instituto adelantó un proceso competitivo para seleccionar aquella ESAL que cuente con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo las acciones previstas con el presente convenio.

Que el objeto del proceso en competitivo antes mencionado es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo*"* y se publicó el día doce (12) de marzo del 2026 en la página web www.colombiacompra.gov.co, a través de SECOP II, bajo el proceso No. ESAL-ICC-166-2026.

Que los recursos disponibles para la ejecución del convenio equivalentes al aporte del Instituto Caro y Cuervo corresponden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.056.874), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

Que el valor total del convenio a suscribir correspondería a la sumatoria del aporte realizado por el Instituto Caro y Cuervo, más el aporte realizado como ofrecimiento en dinero o en especie por parte de la entidad sin ánimo de lucro que resultara adjudicataria, el cual no podía ser inferior a CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($100.759.742).

Que, en el presente proceso de selección, se recibieron observaciones a la Invitación dentro de los términos establecidos en el cronograma, así como observaciones extemporáneas, las cuales fueron debidamente atendidas por la Entidad dentro de los plazos perentorios previstos en el mismo cronograma, incluyendo aquellas presentadas de manera extemporánea.

Que en el presente proceso de selección se adelantaron 3 adendas, las cuales estuvieron encaminadas al ajuste de los documentos del proceso luego de la revisión de las observaciones (adenda 1), modificación del cronograma del proceso por indisponibilidad de la plataforma y extensión del cronograma (adenda 2 y 3).

Que de conformidad con el informe del cierre, se presentaron las siguientes ofertas:

No. Propuesta	Nombre y/o razón social de los proponentes	Fecha y hora de presentación
1	FUNDACIÓN CÍRCULO ABIERTO	20/03/2026 12:46 PM
2	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO	20/03/2026 4:49 PM
3	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE	20/03/2026 4:55 PM

Que de acuerdo con lo previsto en el Anexo Complementario de la Invitación a participar, el equipo evaluador realizó la verificación inicial de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos del proveedor.

Que el veinticuatro (24) de marzo del 2026 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el informe de verificación preliminar de las propuestas presentadas con el siguiente resultado:

No. Propuesta	Nombre y/o razón social	JURÍDICO	FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	TÉCNICO	ECONOMICO	RESULTADO
1	FUNDACIÓN CÍRCULO ABIERTO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
2	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
3	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**

Que así mismo, se procede a publicar con fines informativos la verificación preliminar de los criterios de ponderación que obtendrían los proponentes no habilitados en el evento de llegar a ser habilitados, con el siguiente resultado:

No. Propuesta	Proponente	Experiencia adicional	Menor costo operativo	Aportes en especie y/o dinero	Total Obtenido
1	FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO	20	30	13	63
2	CORPORACIÓN CREA TALENTO	0	0	50	50
3	CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE	0	0	3	23

Que el detalle del informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas fue publicado en el SECOP II.

Que se dio traslado del informe de evaluación preliminar a los interesados por el término de un (01) día hábil cuya finalización fue el veinticinco (25) de marzo del 2026 a las 23:59 p.m. y durante el periodo en mención se presentaron documentos de subsanación por parte del oferente FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO. Los oferentes CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO y CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE no presentaron documentos de subsanación.

Que el veintiséis (26) de marzo del 2026 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe de Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes de las propuestas, con el siguiente resultado:

No. Propuesta	Nombre y/o razón social	JURÍDICO	FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	TÉCNICO	ECONOMICO	RESULTADO
1	FUNDACIÓN CÍRCULO ABIERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE/ HABILITADO**
2	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE/ RECHAZADO**
3	CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE/ RECHAZADO**

***** Se rechazan las propuestas con fundamento en la causal de rechazo literal h. *Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsane dentro del término requerido por el Instituto en el informe de evaluación*, de la Invitación publica del Proceso.

Que el detalle del informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas fue publicado en el SECOP II.

Que la Evaluación de los criterios de ponderación establecidos en los numerales 4, 4.1,4.2. y 4.3. del Anexo complementario de la Invitación fue la siguiente:

No. Propuesta	Proponente	Experiencia adicional	Menor costo operativo	Aportes en especie y/o dinero	Total Obtenido
1	**FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO**	**20**	**30**	**50**	**100**
2	CORPORACIÓN CREA TALENTO	0	0	0	0
3	CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE	0	0	0	0

Que los argumentos que motivaron los resultados de la evaluación realizada se encuentran debidamente plasmados en el informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación de los requisitos ponderables, que fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y hace parte integral de la presente Resolución.

Que en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el convenio al proponente FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO con NIT 900.423.281-3.

Que, en atención a lo anterior, la Ordenadora del Gasto acoge la recomendación de adjudicación efectuada por el equipo evaluador.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora general del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el **Proceso Competitivo de Selección al tenor del Decreto 092 del 2017 No.ESAL-ICC-166-2026** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo"*, a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO** identificada con NIT 900.423.281-3, representada legalmente por VICTORIA HELENA GARCIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía 39.681.882 de Bogotá D.C., por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($698.056.874)** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para la ejecución, discriminados de la siguiente forma: a) Aportes del ICC: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.056.874), Con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal 17326 del 11/02/2026; y b) Aportes en especie de la ESAL ADJUDICATARIA: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de gestión contractual del ICC, la elaboración del Convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CIRCULO ABIERTO** identificada con NIT 900.423.281-3, y adelantar la gestión para el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a través del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa conforme con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del 2026

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA
Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SANCHEZ RUSSO
Directora General

Proyectó: Dagoberto Liñan Pombo – Abogado contratista del Grupo de gestión contractual
Revisó: Katherine Majey Matallana - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Hernández Thiriat – Subdirectora administrativa y financiera